



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Dora Liliam Castrillón Duque
Demandado	Sebastián Franco Uñates y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00641 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Deberá la parte demandante aportar nuevo poder, demanda y escrito de medidas cautelares con la designación del juez, toda vez que las allegadas van dirigidas para los Jueces de Envigado, así mismo, en el nuevo escrito de demanda deberá contener la información suministrada en la subsanación presentada en el Juzgado segundo Civil Municipal de Envigado.
2. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aportará constancia de que el poder otorgado, fue enviado desde el correo electrónico del demandante o de lo contrario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Conforme al numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar cada canon de arrendamiento como hecho y pretensión clasificado y enumerado, para guardar relación entre los mismos.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. En el acápite de notificaciones deberá indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe ser el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2079f22bc6d35f792f97a801a00ced94011fc2634d44a98bef9c21a901313**

Documento generado en 27/07/2022 10:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>